



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

 Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXI - Nº 76  
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 24 DE ABRIL DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

## DECRETOS

### PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 503

Córdoba, 21 de Abril de 2009

**VISTO:** Los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 9611.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la norma precitada estatuye que el Estado Provincial otorgará, durante el año 2009, al productor agropecuario radicado y con establecimiento ubicado en la Provincia de Córdoba, un reintegro del diez por ciento (10%) del precio neto de la maquinaria agrícola y/o ganadera, los implementos asociados a dichos bienes y/o los accesorios de alta tecnología vinculados a los mismos, que adquiera a fabricantes que produzcan dichos bienes en plantas radicadas en la Provincia de Córdoba.

Que a los fines mencionados, se ha creado un fondo de pesos cuarenta millones (\$40.000.000), bajo la jurisdicción del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, fondo que, de resultar necesario, podrá ser ampliado hasta en un veinticinco por ciento (25%).

Que resulta procedente en esta instancia dictar las normas reglamentarias necesarias a fin de hacer operativo el beneficio del reintegro del diez por ciento (10%) del precio en las adquisiciones de maquinaria agrícola nueva, previsto en la Ley Nº 9611.

Por ello, las normas citadas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** REGLAMÉNTASE el artículo 3º de la Ley Nº 9611, conforme los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** PODRÁN ser beneficiarios del reintegro, los productores agropecuarios radicados y que desarrollen su explotación en la Provincia bajo cualquier modalidad jurídica, con excepción de contratistas prestadores de servicios, y que adquieran alguno de los bienes mencionados en los artículos 4º, 5º y 6º del presente Decreto, siempre que el destino de dichos bienes guarde directa relación con la actividad desarrollada por el productor.

**ARTÍCULO 3º.-** ESTABLÉCESE que a efectos de la instrumentación del reintegro, los bienes adquiridos durante el año 2009 deberán ser nuevos, sin previo uso y de fabricación local.

Los beneficiarios no podrán transferir la propiedad ni ceder el uso del bien adquirido, bajo ningún concepto o modalidad jurídica, por el término de tres (3) años a contar de su compra.

En caso de incumplimiento, el beneficiario perderá el reintegro que hubiere percibido.

**ARTÍCULO 4º.-** ENTIÉNDESE por "maquinaria agrícola y/o ganadera", aquella que tiene autonomía de funcionamiento y, por lo tanto, está dotada de un motor de combustión o eléctrico y mecanismos de transmisión, destinada a la producción agrícola ganadera de manera individual o asociada a un implemento.

Quedan excluidos los vehículos para transporte de carga y/o personas.

**ARTÍCULO 5º.-** ENTIÉNDESE por "implemento asociado a la maquinaria agrícola y/o ganadera", a aquel equipo que se utiliza para realizar actividades agrícolas y/o ganaderas y que puede acoplarse a las maquinarias mencionadas, especialmente a los tractores.

**ARTÍCULO 6º.-** ENTIÉNDESE por "accesorio de alta tecnología vinculado a la maquinaria agrícola y/o ganadera", a aquel producto industrial que está desarrollado para incorporarse a la maquinaria agrícola y/o ganadera o implementos con el objetivo de mejorar la eficiencia

y eficacia de los mismos.

**ARTÍCULO 7º.-** LOS fabricantes y concesionarias de los bienes descriptos en los artículos precedentes, que deseen adherir al régimen previsto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 9611, deberán suscribir la Solicitud de Adhesión que como Anexo I, compuesta de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto, y acompañar la documentación que dicho instrumento prevé.

**ARTÍCULO 8º.-** PARA adherir al presente régimen, los fabricantes y concesionarias de maquinarias agrícolas y/o ganaderas, implementos asociados y accesorios de alta tecnología vinculados a los mismos, deberán estar radicados en la Provincia de Córdoba, encontrarse en actividad y debidamente habilitados por la autoridad de aplicación correspondiente al domicilio en el que desempeñen su actividad.

Las concesionarias podrán operar, siempre que hubieren sido previamente informadas por un fabricante, en los términos establecidos en la Solicitud de Adhesión referida en el artículo precedente.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos llevará un registro de los fabricantes y concesionarias que adhieran al presente régimen.

**ARTÍCULO 9º.-** DISPÓNESE que a los fines del cálculo del reintegro, al precio de lista del bien se le deducirán los descuentos que pudiera efectuar el vendedor, los créditos que pudiera tener a su favor el comprador, como así también cualquier otro tipo de bonificación estatal, hasta obtener el monto neto a cargo del comprador en dicha operación, y sin adicionar el Impuesto al Valor Agregado.

El porcentaje del diez por ciento (10%) a reintegrar por la Provincia, se calculará sobre el monto neto así obtenido.

En ningún caso, el valor neto del bien sobre el que se calculará el reintegro, podrá ser superior al precio de lista vigente al 31 de diciembre de 2008.

Sólo se reconocerán las operaciones expresadas en pesos argentinos.

Para el caso de bienes cuyo inicio de producción fuere posterior al 31 de diciembre de 2008, el precio base para el cálculo del reintegro, será el valor inicial que informe el fabricante o concesionaria, respetándose las demás pautas estipuladas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 10º.-** PARA poder percibir el reintegro, el monto de la entrega a efectuar por el comprador, en los casos en que la compra fuera efectuada en cuotas, deberá ser igual o superior al porcentaje a reintegrar por la Provincia.

**ARTÍCULO 11º.-** AL momento de efectuar la operación el fabricante o concesionaria, deberá completar, con carácter de declaración jurada, el Formulario de Certificación que como Anexo II, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto.

Dicho Formulario podrá ser solicitado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tanto en su sede central como en las agencias zonales, y también podrá ser obtenido de la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar))

**ARTÍCULO 12º.-** ESTABLÉCESE que para obtener el reintegro, el productor adquirente de alguno de los bienes descriptos en los artículos 4º, 5º y 6º del presente Decreto, deberá presentar ante el fabricante o concesionaria, al momento de efectuar la compra del bien, la siguiente documentación:

1) Nota dirigida al Gobierno de la Provincia de Córdoba solicitando el abono del beneficio en cuestión y consignando nombre o razón social, número de C.U.I.T., domicilio real del productor y domicilio de la explotación agropecuaria, nombre, número de D.N.I., domicilio y teléfono del representante legal.

2) Certificado Fiscal para contratar expedido por la Provincia de Córdoba.

La documentación mencionada será posteriormente presentada por el fabricante o concesionaria registrada, por ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos juntamente con el Formulario de Certificación y copia certificada de la documentación que el mismo prevé.

La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos podrá solicitar, además, toda otra documentación que considere necesaria a fin de calcular debidamente la suma a reintegrar, y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley y el presente Decreto.

Las solicitudes podrán ser presentadas, con toda la documentación respaldatoria, hasta el último día hábil del año 2009 inclusive.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos desestimará aquellos pedidos de reintegro relacionados a compra de bienes que no se encuentren comprendidos en los alcances de los artículos 4°, 5° y 6° del presente Decreto.

**ARTÍCULO 13°.-** ACREDITADA la totalidad de la documentación exigida para la procedencia del reintegro y una vez presentada la misma por el fabricante o concesionaria en su caso, por ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, dicho Organismo dispondrá el pago del beneficio, debiendo efectuarse la liquidación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 14°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos a dictar las normas interpretativas y/o complementarias que resulten necesarias a fin de la correcta aplicación del beneficio previsto en el artículo 3° de la Ley N° 9611, como así también para celebrar convenios con organismos públicos y con entidades y asociaciones empresariales con la finalidad de establecer mecanismos que garanticen la publicidad, transparencia y eficacia de la tramitación del régimen.

**ARTÍCULO 15°.-** EL Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos podrá efectuar controles y/o auditorías a los fabricantes, concesionarias y/o productores, a efectos de verificar la veracidad de la información que da sustento al pago del beneficio, a cuyo fin podrá requerir la colaboración del Ministerio de Finanzas de la Provincia.

**ARTÍCULO 16°.-** EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 17°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIÉRREZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

ROBERTO HUGO AVALLE  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## ANEXO I

### SOLICITUD DE ADHESIÓN

Quien suscribe, en nombre y representación de la firma ..... en su carácter de ....., lo que acredita con ....., en adelante "LA EMPRESA" con domicilio legal en ....., en el marco de lo normado por la Ley N° 9611 en su artículo 3°, que declara conocer en todos sus términos, acuerda su participación en el incentivo a la inversión y producción local del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que establece un reintegro del diez por ciento (10%) del precio neto para las adquisiciones efectuadas durante el año 2009 de maquinaria agrícola y/o ganadera, implementos asociados a dichos bienes y/o accesorios de alta tecnología vinculados a los mismos, según las normas que lo rigen y de conformidad con las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: "LA EMPRESA" formula mediante la suscripción de la presente Solicitud, su adhesión al régimen implementado por el artículo 3° de la Ley N° 9611, con el objeto de colaborar para hacer efectivo el beneficio al productor agropecuario.

SEGUNDA: "LA EMPRESA" declara por medio de la presente que su planta/establecimiento se encuentra radicada en esta Provincia de Córdoba, encontrándose en actividad y debidamente habilitada por la autoridad de aplicación correspondiente al domicilio en el que desempeña la misma.

TERCERA: "LA EMPRESA" como firma fabricante/concesionaria de maquinaria agrícola y/o ganadera, implementos asociados a dichos bienes y/o accesorios de alta tecnología vinculados a los mismos, asume por la presente el compromiso de inscribirse en el Registro creado al efecto en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, presentar el listado de los bienes alcanzados por el beneficio -incluyendo sus códigos de identificación- con sus correspondientes precios de lista de contado en pesos vigente al 31 de Diciembre de 2008, sin incluir el impuesto al valor agregado, debiendo informar también el valor inicial para aquellos bienes cuyo inicio de producción se produjera en el año 2009; todo en soporte papel firmado y en soporte magnético según diseño que establecerá el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

"LA EMPRESA" fabricante deberá asimismo: 1) presentar la nómina de las concesionarias con las que opere, debiendo contener dicha nómina sus datos identificatorios, 2) informar las altas y bajas que pudieran ocurrir durante la vigencia del beneficio del reintegro del diez por ciento (10%), en un plazo máximo de 72 horas de haberse producido aquéllas.

Los listados a presentar por las concesionarias deberán indicar además, el nombre y C.U.I.T. del fabricante, debiendo coincidir los códigos asignados a los bienes por parte de las concesionarias, con los asignados por los respectivos fabricantes.

CUARTA: "LA EMPRESA" certificará debidamente, siempre que el productor agropecuario radicado y con establecimiento en la Provincia de Córdoba se lo solicite a fin de poder gozar del beneficio establecido en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 9611, todas las ventas que haya efectuado y/o efectúe en el curso del corriente año dos mil nueve en el marco de la presente solicitud, tomando a su cargo y a efectos de cumplir con el fin establecido, el compromiso de suscribir el Formulario de Certificación provisto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos en cada una de las ventas que realice. Dicho Formulario es de uso obligatorio y común para todas las empresas adheridas, debiendo ir adjunta toda la documentación prevista en el mismo, debidamente certificada por alguno de los medios que garantizan autenticidad previstos en la normativa legal vigente (juez de paz, autoridad policial, escribano público, bancos, etc.).

QUINTA: Frente a cualquier cuestión inherente a la presente Solicitud, "LA EMPRESA" constituye domicilio en el fijado supra.

Se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los ..... días del mes de..... del año 2009.

### FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN

**DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO CONOCER EN TODOS SUS TÉRMINOS LA LEY PROVINCIAL N° 9611 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° /2009, ASÍ COMO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON VERÍDICOS, DANDO EXPRESA APROBACIÓN PARA SU VERIFICACIÓN EN EL MOMENTO QUE LA AUTORIDAD LO DISPONGA,**

• Datos identificatorios de la empresa fabricante/concesionaria:

<b>APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL(*):</b>
<b>INSC. INGRESOS BRUTOS:</b>
<b>C.U.I.T.:</b>
<b>HABILITACIÓN MUNICIPAL DEL ESTABLECIMIENTO:</b>
<b>DOMICILIO LEGAL/ADMINISTRATIVO:</b>
<b>TELÉFONO / FAX:</b>
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>

• Datos identificatorios del productor comprador beneficiario:

<b>APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL(*):</b>
<b>INSC. INGRESOS BRUTOS</b>
<b>C.U.I.T.:</b>
<b>DOMICILIO REAL:</b>
<b>DOMICILIO DE LA EXPLOTACION:</b>
<b>TELÉFONO / FAX:</b>
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>

(\* En caso de corresponder

\* El monto neto de la operación a cargo del comprador, deducidos descuentos, créditos a favor del comprador y bonificaciones estatales, neto de I.V.A., asciende a la suma de pesos

.....(\$ )

\* Asimismo se adjunta al presente, formando parte del mismo, la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada por alguno de los medios que garantizan autenticidad previstos en la normativa legal vigente (juez de paz, autoridad policial, escribano público, bancos, etc.):

- \* FACTURA de venta extendida a la orden del productor que percibirá el beneficio.
- \* REMITO que acredite la entrega/recepción del bien, conformado por el adquirente.
- \* RECIBO de pago (total o parcial según modalidad convenida).
- \* Constancia de inscripción ante A.F.I.P. (vigente) de la empresa fabricante/concesionaria.
- \* Fotocopia de matrícula individual (D.N.I., L.E., L.C., Cédula de Identidad) del productor.
- \* Declaración Jurada del beneficiario o su representante legal, con mención del responsable de percibir el reintegro, debiendo constituir domicilio.
- \* Título de propiedad, contrato de arrendamiento, aparcería y/o cualquier otro que acredite calidad de productor agropecuario radicado en la Provincia.



\* Cedulón de Impuesto Inmobiliario del predio en donde se realiza la explotación agropecuaria  
 \* Tratándose el productor de una persona de existencia ideal, deberá presentar, además: copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos sociales con constancia de su inscripción acreditando la representación invocada.

**CERTIFICADO DE FABRICACIÓN**

**Se certifica y deja constancia por el presente que el bien vendido es nuevo y fabricado en  
 la Provincia de Córdoba**

Lugar y Fecha:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

CARÁCTER:

D.N.I.:

## DECRETOS SINTETIZADOS

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 464 - 13/04/2009** - Acéptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el señor Diego Javier Brazzale (MI. N° 21.567.755), al cargo de Subdirector de Jurisdicción de Deporte Social de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

**DECRETO N° 466 - 13/04/2009** - Designase a partir de la fecha del presente al señor Oscar Eugenio Maldonado, MI. 11.785.718, como Subdirector de Jurisdicción de Inspección de la Subsecretaría de Vivienda, con retención del cargo de Planta Permanente PU9, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 467 - 13/04/2009** - Designase a partir de la fecha del presente al Sr. Jose Esteban Gutierrez Alzola, MI. 21.755.089, como Subdirector de Jurisdicción Notarial de la Subsecretaría de Vivienda, con retención del cargo de Planta Permanente PU7 (12-007), designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero

**DECRETO N° 468 - 13/04/2009** -DESÍGNASE a partir de la fecha del presente al señor Oscar Francisco Cesano, MI. 6.649.943, como Subdirector de Jurisdicción de Agua Potable y Saneamiento de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 469 - 13/04/2009** -Designase a partir de la fecha del presente a la Sra. Natalia Guillermina Juliana Carletto Korber, MI. 21.410.716, como Jefa de Área de Inspecciones Y Certificaciones de la Subsecretaría de Vivienda, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 470 - 13/04/2009** - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente, al señor Raúl Alejandro La Cava , MI. 27.545.811, como Director de Jurisdicción de Recreación y Turismo Social de la Secretaria de Coordinación y Acción Social, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 471 - 13/04/2009** - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente, a la señora Silvia Mabel Díaz , MI. 16.720.618, como Jefe de Área de Infraestructura, Mantenimiento, Intendencia y Servicios del Ministerio de Desarrollo Social, con retención del cargo de Planta Permanente Técnico General T-4 (15004 ), designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 472 - 13/04/2009** - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente, al

señor Diego Javier Brazzale, MI. 21.567.755, como Director de Jurisdicción de Deporte Social de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 473 - 13/04/2009** - Designase a partir de la fecha del presente al señor Gustavo Daniel Laprovitola, MI. 23.922.195, como Director de Jurisdicción de Asuntos Legales Técnica de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 474 - 13/04/2009** - Designase a partir de la fecha del presente al señor Walter Adolfo Bosco, MI. 22.867.950, como Subdirector de Jurisdicción de Administración y Presupuesto de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 475 - 13/04/2009** - Designase a partir de la fecha del presente al señor Néstor Rubén Pedernera, MI. 8.358.589, como Subdirector de Jurisdicción del Centro de Alto Rendimiento (C.A.R), de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 476 - 13/04/2009** - Designase a partir de la fecha del presente a la señora Ana Raquel Díaz, MI. 10.974.112, como Jefa de Área de Medicina del Deporte de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, con retención del cargo de Planta Permanente PU 011 (12-011), designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 477 - 13/04/2009** - Designase a partir de la fecha del presente decreto, al señor Oscar Marcelo Ceballos González, MI. 21.310.095, como Jefe de Área de Dictámenes de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 478 - 13/04/2009** - Designase a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Maria Eugenia González Gallastegui, MI. 22.197.480, como Subdirectora de Jurisdicción de Prensa y Difusión de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 479 - 13/04/2009** - Designase a partir de la fecha del presente decreto, al señor Norberto José Carrara, MI. 14.993.810, como Jefe de Área de Contabilidad y Tesorería de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

**DECRETO N° 480 - 13/04/2009** - Designase a partir de la fecha del presente al señor Mario Milanesio, (MI. N° 16.311.827), como Director de Jurisdicción de Deporte Comunitario de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.